



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **065** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **19 JUN 2020**

VISTOS; El Informe N°063-2020/GRP-402000-402100, de fecha 19 de junio del 2020, Carta N°020-2020/ING.JMCH-CS.SANTO DOMINGO, de fecha 17 de junio del 2020, el Proveído de Gerencia de fecha 11 de marzo del 2020, inserto en el Informe N°57-2020/GRP-402400 de fecha 11 de marzo del 2020, el Informe N°112-2020/GRP-402420 de fecha 10 de marzo del 2020, la Carta N°12-2020/ING.JMCH-CS.SANTO DOMINGO de fecha 24 de febrero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la **Carta N°12-2020/ING.JMCH-CS.SANTO DOMINGO**, de fecha 24 de febrero del 2020, el Consultor encargado de la Supervisión (Ing. José Manuel Cabrera Huertas), del saldo de obra y partidas necesarias para el funcionamiento del PIP: "Construcción y Equipamiento del Centro de Salud de Santo Domingo – Distrito de Santo Domingo – Provincia de Morropón", solicita Ampliación de Plazo N°01 por 107 días calendarios, argumentando que su contrato culmina el 31 de marzo del 2020; sin embargo al ejecutor de la obra se le ha concedido una ampliación de plazo, con lo cual la culminación de la obra se trasladaría al 16 de julio del 2020; motivo por el cual en aplicación del Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la ampliación de plazo en cuestión, por el importe de S/96,434.30, caso contrario se dará por concluido el vínculo contractual el 31 de marzo del 2020;

Que, mediante, **Informe N°112-2020/GRP-402420**, de fecha 10 de marzo del 2020, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Fera Rosas), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente indica que efectivamente corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada por la consultoría encargada de la supervisión, sin embargo discrepa del plazo solicitado, precisando que deberá ser otorgada por 39 días calendarios, trasladando la fecha de término del 31 de marzo del 2020 al 09 de mayo del 2020, en aplicación del Art. 157.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N°344-2018-EF), el cual establece que el Titular de la Entidad puede disponer de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, es decir que para el contrato de supervisión en cuestión, resulta factible aprobar una ampliación de plazo hasta el límite presupuestal de S/35,640.51;

Que, a través del **Informe N°57-2020/GRP-402400**, de fecha 11 de marzo del 2020, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalú), comparte la opinión del Sub Director de la División de Obras, indicando que corresponde otorgar la ampliación de plazo N°01 por 39 días calendarios, en aplicación del Art. 157.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, trasladando la fecha de término contractual del 31 de marzo del 2020 al 09 de mayo del 2020, solicitando su aprobación a través del documento resolutivo correspondiente, solicitud que es aprobada por el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 11 de marzo del 2019, inserto en el informe precitado, en el cual dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, tramite el documento resolutivo correspondiente;

Que, con **Carta N°020-2020/ING.JMCH-CS.SANTO DOMINGO**, de fecha 17 de junio del 2020, , el Consultor encargado de la Supervisión de la obra en cuestión, reitera la solicitud de ampliación de plazo presentada el 24 de febrero del 2020, por cuanto debido al estado de emergencia nacional por el Covid-19 declarado mediante D.S 044-2020-PCM, las obras publicas y contratos de supervisión se paralizaron y se reiniciarán conforme lo establecido en el D.S N°101-2020-PCM, que dispone que el reinicio de las obras se realizará después de presentado y aprobado el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, en el trabajo", siendo ello así, y considerando que solo le restaban 16





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **065** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **19 JUN 2020**

días calendarios de vínculo contractual, que serán contabilizados desde el reinicio de obra, necesita el pronunciamiento de la presente Entidad a efectos de poder determinar si continuará ejerciendo la labor de supervisión.

Que, con el **Informe N° 063 -2020/GRP-402000-402100**, de fecha 19 de junio del 2020, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la ampliación de plazo N°01 por 39 días calendarios, conforme lo establecido por la Dirección Subregional de Infraestructura, y la Sub Dirección de la División de Obras, quienes en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que es amparable, asimismo se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo establecidas en el Art. 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual será contabilizada desde la fecha de reinicio de obra;

Que, al respecto el Artículo 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, asimismo que la presente Entidad, emite su pronunciamiento dentro de los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que dispone la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, producto del aislamiento social obligatorio, declarado mediante el Decreto Supremo N°044-2020-PCM.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, es necesario precisar que la ampliación de plazo en cuestión no es una ampliación de plazo excepcional producto del COVID-19, pues su causal radica en la ampliación de plazo otorgada al ejecutor de obra antes de la declaratoria del estado de emergencia, motivo por el cual no se ha solicitado las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos; en virtud que las mismas deberán ser contempladas al momento de que el ejecutor de obra solicite la ampliación de plazo excepcional producto del COVID-19;

Que, finalmente respecto al inicio de la ampliación de plazo otorgada, será contabilizada desde la fecha de reinicio de los trabajos, la cual no resulta factible cuantificar por el momento, en virtud que aún se encuentra vigente el plazo del ejecutor de obra para que presente su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, en el trabajo", el cual deberá ser aprobado por la presente Entidad a efectos de poder reiniciar la ejecución de la obra en cuestión

Que, la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°112-2020/GRP-402420 de fecha 10 de marzo del 2020, el Informe N°57-2020/GRP-402400 de fecha 11 de marzo del 2020, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 065 - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 19 JUN 2020

obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria, normas ampliatorias, Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N°01, por 39 días calendarios a favor del Consultor encargado de la Supervisión (Ing. José Manuel Cabrera Huertas), del saldo de obra y partidas necesarias para el funcionamiento del PIP: “Construcción y Equipamiento del Centro de Salud de Santo Domingo – Distrito de Santo Domingo – Provincia de Morropón”, la cual será contabilizada desde el reinicio de los trabajos de ejecución de obra producto de la aplicación del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que dispone los lineamientos para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión , por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO N&J (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Ica N° 765 – Chulucanas, y al Ing. José Manuel Cabrera Huertas (Consultor encargado de la Supervisión de la Obra) en su domicilio sito en Jr. Callao N°425 – Chulucanas para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba
Ing. BRAIN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL